



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO	47-2054089001-2018.00002.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EIDER ENRIQUE DE AGUAS FLOREZ.

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CONCORDIA. *Concordia, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).*

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante y considerando que el Ordenamiento Civil establece el pago como una de las formas de extinguir las obligaciones -sin olvidar lo consagrado en la norma adjetiva para estos casos¹-, disposición cumplida a cabalidad en la presente referencia, no queda otra vía para esta agencia judicial que ordenar lo peticionado por dicho extremo procesal.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, no existiendo causal que contravenga lo solicitado se accederá igualmente a ello.

Por lo demás, se ordenará la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren o pudiesen encontrarse a nombre del ejecutado **EIDER ENRIQUE DE AGUAS FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.433.053 respectivamente, así mismo se hará entrega formal de los documentos contentivos del título valor en original que reposan en el paginario del expediente de la referencia con todos sus anexos si los hubieren, con cita previa solicitada por el

¹ Artículo 461 del Código General del Proceso.

interesado a través de los canales virtuales del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la norma adjetiva.

Por lo anteriormente expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **EIDER ENRIQUE DE AGUAS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.433.053, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro dictadas en la presente causa que pesen sobre los depósitos del demandado en cuentas corriente, de ahorro o CDT, del Banco Davivienda, Colpatria, Popular, Occidente, Bancolombia, BBVA, Banco Agrario de Colombia, BANCAMIA, Citibank, GNB-SUDAMERIS, Pichincha, AV VILLAS, Banco de Bogotá, CORPABANCA, y Banco Falabella, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En virtud de la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de la presente causa, **ORDENAR** la entrega los depósitos judiciales que puedan llegar a existir a favor del ejecutado **EIDER ENRIQUE DE AGUAS FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.433.053 respectivamente.

CUARTO: OFICIAR a todas las entidades correspondientes, para que se levanten las medidas cautelares que recaen sobre dineros y/o bienes del ejecutado **EIDER ENRIQUE DE AGUAS FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.433.053 respectivamente.

QUINTO: ORDENAR el desglose y entrega formal de los documentos contentivos del título valor en original que reposan en el paginario del expediente de la referencia con todos sus anexos si los hubiere, con cita previa solicitada por el

interesado a través de los canales virtuales del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la norma adjetiva.

SEXO: Sin costas para las partes.

SÉPTIMO: ORDÉNESE el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

OCTAVO: LÍBRENSE por Secretaría las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico
No. 002 de Hoy 28 de enero de 2022.

MARIA FERNANDA CASTRO VALENCIA.
Secretaría

Firmado Por:

**Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337d3bcb5a6455860ad9449e61779da31429030528a3d16ac9c853468dc08aff**

Documento generado en 27/01/2022 08:09:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>